



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI129/2016

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia recaída a la solicitud de información UE/16/00996.**

### A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de Información.** El 05 de abril de 2016, el C. Rafael Morales (solicitante) ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) a la que se asignó el folio UE/16/0996 en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

*“Solicito la estadística relativa a la acreditación y presencia de representantes de partidos políticos ante mesas directivas de casillas de los procesos electorales federales 1991, 1994, 1997, 2000, 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015 sobre la base de dos criterios:*

*1. Acreditación y presencia de partidos políticos ante mesas directivas de casillas por Entidad, por Distrito, por Sección, incluyendo el total de casillas aprobadas y casillas instaladas.*

*2. Acreditación y presencia de partidos políticos ante mesas directivas de casillas a) por número de representantes por partido político a acreditar en cada una por tipo de representante (propietario 1, propietario 2 y suplente) por Entidad, por Distrito, por Sección y b) desagregado por partido político o coalición.” (Sic)*

- 2. Turno al (OR).** El 06 de abril de 2016 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Turno a los (OR).** El 15 de abril de 2016 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Junta Local Ejecutiva de Aguascalientes (**JL-AGS**), Junta Local Ejecutiva de Baja California (**JL-BC**), Junta Local Ejecutiva de Baja California Sur (**JL-BCS**), Junta Local Ejecutiva de Campeche (**JL-CAM**), Junta Local Ejecutiva de Coahuila (**JL-COAH**), Junta Local Ejecutiva de Colima (**JL-COL**), Junta Local Ejecutiva de Chiapas (**JL-CHIS**), Junta Local Ejecutiva de Chihuahua (**JL-CHIH**), Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal (**JL-DF**),



## INE-CI129/2016

Junta Local Ejecutiva de Durango (**JL-DGO**), Junta Local Ejecutiva de Guanajuato (**JL-GTO**), Junta Local Ejecutiva de Guerrero (**JL-GRO**), Junta Local Ejecutiva de Hidalgo (**JL-HGO**), Junta Local Ejecutiva de Jalisco (**JL-JAL**), Junta Local Ejecutiva del Estado de México (**JL-MEX**), Junta Local Ejecutiva de Michoacán (**JL-MICH**), Junta Local Ejecutiva de Morelos (**JL-MOR**), Junta Local Ejecutiva de Nayarit (**JL-NAY**), Junta Local Ejecutiva de Nuevo León (**JL-NL**), Junta Local Ejecutiva de Oaxaca (**JL-OAX**), Junta Local Ejecutiva de Puebla (**JL-PUE**), Junta Local Ejecutiva de Querétaro (**JL-QRO**), Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo (**JL-QROO**), Junta Local Ejecutiva de San Luis Potosí (**JL-SLP**), Junta Local Ejecutiva de Sinaloa (**JL-SIN**), Junta Local Ejecutiva de Sonora (**JL-SON**), Junta Local Ejecutiva de Tabasco (**JL-TAB**), Junta Local Ejecutiva de Tamaulipas (**JL-TAMPS**), Junta Local Ejecutiva de Tlaxcala (**JL-TLAX**), Junta Local Ejecutiva de Veracruz (**JL-VER**), Junta Local Ejecutiva de Yucatán (**JL-YUC**) y Junta Local Ejecutiva de Zacatecas (**JL-ZAC**) a través del sistema, a efecto de darle trámite.

4. **Respuestas de los OR.** Se desglosan en el **ANEXO 1**, el cual forma parte integral de la presente resolución.
5. **Ampliación del plazo.** El 26 de abril de 2016, se notificó al solicitante a través de sistema y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
6. **Convocatoria del CI.** El 03 de mayo del 2016, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 15ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

### **C o n s i d e r a n d o s**

- I. **Competencia y materia de revisión.** El CI es competente para verificar la **clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia** de parte de la información hecha por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.



## INE-CI129/2016

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por el OR (**JL-TLAX**) y la declaratoria de inexistencia hecha por los OR (**DEOE, JL-AGS, JL-BC, JL-BCS, JL-CAM, JL-COAH, JL-COL, JL-CHIS, JL-CHIH, JL-DF, JL-DGO, JL-GTO, JL-GRO, JL-HGO, JL-JAL, JL-MEX, JL-MICH, JL-MOR, JL-NAY, JL-OAX, JL-QRO, JL-QROO, JL-SLP, JL-SIN, JL-SON, JL-TAMPS, JL-TLAX, JL-VER, JL-YUC y JL-ZAC**) cumplen con las exigencias del artículo 6, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

**II. Previo pronunciamiento.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley; no obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio de 2015, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley.

Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la LGTAIP, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la LGTAIP, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI129/2016

momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

El 12 de febrero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitidos por el INAI, en cuyos artículos transitorios Primero y Segundo, establecen lo siguiente:

*PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que esté vigente la Ley Federal en la materia, expedida por el Congreso de la Unión o a partir del cinco de mayo del dos mil dieciséis, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.*

*SEGUNDO. En tanto no entren en vigor los presentes Lineamientos y no se armonice la legislación de la materia aplicable, a efecto de garantizar las mejores condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer su derecho de acceso a la información, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso la Información y Protección de Datos Personales, y los sujetos obligados, además de aplicar los plazos y términos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para la tramitación de solicitudes, deberán observar los principios de progresividad, máxima publicidad e interés general que rigen el derecho fundamental de acceso a la información pública.*

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

### III. Información pública y por máxima publicidad.

Lo correspondiente a este considerando se desglosa en el **Anexo 2**, mismo que forma parte integral de la presente resolución, conteniendo lo que a continuación se cita:

- Información pública y por principio de máxima publicidad puesta a disposición del solicitante por los OR (**DEOE, JL-AGS, JL-BC, JL-BCS, JL-CAM, JL-COAH, JL-COL, JL-CHIS, JL-CHIH, JL-DF, JL-**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI129/2016

**DGO, JL-GTO, JL-GRO, JL-HGO, JL-JAL, JL-MEX, JL-MICH, JL-MOR, JL-NAY, JL-NL, JL-OAX, JL-PUE, JL-QRO, JL-QROO, JL-SLP, JL-SIN, JL-SON, JL-TAB, JL-TAMPS, JL-TLAX, JL-VER, JL-YUC y JL-ZAC).**

### IV. Pronunciamiento de Fondo.

#### A) Clasificación de Confidencialidad.

La **JL-TLAX** puso a disposición del solicitante el **PEF 1999-2000... “listados de ubicación de casillas por distrito”**, no obstante, al realizar la revisión respectiva de la información por parte del CI, se desprenden que contiene el nombre de la persona en relación con su domicilio.

Dichos datos relacionados se consideran como confidenciales, en virtud de que identifican o hacen identificable a una persona de otra.

En razón de lo antepuesto, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

Del artículo 6 de la Constitución, se desprende que uno de sus principios se refiere a la protección de la intimidad de las personas, por lo que se estableció que la información de su vida privada y los datos personales deberán considerarse como confidenciales, siendo restringido su acceso en los términos previstos en las leyes. Por ende, sólo las personas físicas gozan de la protección al derecho a la intimidad, del cual deriva el derecho a la protección de datos personales, entre ellos, el del patrimonio y su confidencialidad.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso, en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

**“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI129/2016

en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario

Cabe señalar que si bien los **nombres se consideran** un dato personal, no tienen el carácter de confidencial, toda vez que cumple con una función de identificación y diferenciación de las personas para poder referir a éstas consecuencias jurídicas determinadas; sin embargo, al ser relacionadas con un domicilio se advierte que hace identificable a la persona.

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento.

Conforme a las consideraciones anteriores, este CI se encuentra en posibilidad de:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI129/2016

- **Clasificar** el dato correspondiente al nombre de la persona, en la ubicación de casillas puesta a disposición por la **JL-TLAX**.

Derivado de los argumentos señalados en el presente considerando, se **requiere a la JL-TLAX**, para que una vez que el solicitante realice el pago de la información, genere la versión pública testando el nombre de la persona en el listado de ubicación de casillas, a efecto de garantizar el derecho de información del solicitante.

En ese mismo orden de ideas, se **aprueba la versión pública** que en su caso genere la JL-TLAX, testando el dato correspondiente al nombre de la persona.

En ese orden de ideas, se pone a disposición la información señalada en el presente considerando y en Anexo 2, como se describe en el siguiente cuadro:

Tipo de la Información	No	OR	Disposición de la Información
	1	DEOE	1 ruta electrónica y 1 CD - \$12.00 (Doce pesos 00/100 MN) por un disco compacto
	2	Aguascalientes (JL-AGS)	Consulta in situ, 1 CD - \$12.00 (Doce pesos 00/100 MN) por un disco compacto y una ruta electrónica.
	3	Baja California (JL-BC)	1 CD - \$12.00 (Doce pesos 00/100 MN) por un disco compacto
	4	Baja California Sur (JL-BCS)	1 CD - \$12.00 (Doce pesos 00/100 MN) por un disco compacto
	5	Campeche (JL-CAM)	1 CD - \$12.00 (Doce pesos 00/100 MN) por un disco compacto
	6	Coahuila (JL-COAH)	1 ruta electrónica y Consulta in situ
	7	Colima (JL-COL)	23 archivos electrónicos
	8	Chiapas (JL-CHIS)	1 ruta electrónica para descarga de archivos
	9	Chihuahua (JL-CHIH)	1 CD - \$12.00 (Doce pesos 00/100 MN) por un disco compacto \$
	10	Cd. de México (JL- DF)	38 archivos electrónicos
	11	Durango (JL-DGO)	1 ruta electrónica y archivos adjuntos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI129/2016**

12	<b>Guanajuato (JL-GTO)</b>	<b>2 archivos electrónicos</b>
13	<b>Guerrero (JL-GRO)</b>	<b>Consulta in situ</b>
14	<b>Hidalgo (JL- HGO)</b>	<b>15 archivos electrónicos</b>
15	<b>Jalisco (JL-JAL)</b>	<b>1 ruta electrónica y 19 CD - \$228.00 (Doscientos pesos 00/100 MN) por diecinueve discos compactos.</b>
16	<b>México (JL-MEX)</b>	<b>1 ruta electrónica</b>
17	<b>Michoacán (JL-MICH)</b>	<b>1 ruta electrónica y 1 CD - \$12.00 (Doce pesos 00/100 MN) por un disco compacto</b>
18	<b>Morelos (JL-MOR)</b>	<b>1 ruta electrónica</b>
19	<b>Nayarit (JL-NAY)</b>	<b>6 archivos electrónicos</b>
20	<b>Nuevo León (JL-NL)</b>	<b>1 ruta electrónica y 2 CD - \$24.00 (Veinticuatro pesos 00/100 MN) por dos discos compactos y consulta in situ de documentos históricos.</b>
21	<b>Oaxaca (JL-OAX)</b>	<b>1 CD - \$12.00 (Doce pesos 00/100 MN) por un disco compacto</b>
22	<b>Puebla (JL-PUE)</b>	<b>\$1 CD - \$12.00 (Doce pesos 00/100 MN) por un disco compacto</b>
23	<b>Querétaro (JL-QRO)</b>	<b>1 ruta electrónica y 1 CD - \$12.00 (Doce pesos 00/100 MN) por un disco compacto</b>
24	<b>Quintana Roo (JL-QROO)</b>	<b>22 archivos electrónicos</b>
25	<b>San Luis Potosí (JL-SLP)</b>	<b>4 rutas electrónicas</b>
26	<b>Sinaloa (JL-SIN)</b>	<b>1 CD - \$12.00 (Doce pesos 00/100 MN) por un disco compacto</b>
27	<b>Sonora (JL-SON)</b>	<b>9 archivos electrónicos</b>
28	<b>Tabasco (JL-TAB)</b>	<b>6 archivos electrónicos y una ruta electrónica</b>
29	<b>Tamaulipas (JL-TAMPS)</b>	<b>7 archivos electrónicos</b>
30	<b>Tlaxcala (JL-TLAX)</b>	<b>6 archivos electrónicos y una ruta electrónica</b>
31	<b>Veracruz (JL-VER)</b>	<b>1 CD - \$12.00 (Doce pesos 00/100 MN) por un disco compacto</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI129/2016

	32	<b>Yucatán (JL-YUC)</b>	<b>1 liga electrónica y 5 CD – \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 MN)</b>  <b>\$12.00 (Doce pesos 00/100 MN) por un disco compacto</b>
	33	<b>Zacatecas (JL-ZAC)</b>	<b>1 CD - \$12.00 (Doce pesos 00/100 MN) por un disco compacto</b>
<b>Formato disponible</b>	39 CDs 177 archivos electrónicos 17 rutas electrónicas		

La modalidad de entrega elegida por la solicitante es a través de **mensajería**.

Las rutas electrónicas se ponen a su disposición mediante el Anexo 2 que forma parte integral de la resolución.

### Modalidad de Entrega

En virtud de que la información puesta a su disposición mediante archivos electrónicos y 2 discos compactos por los OR **DEOE, JL-AGS, JL-BC, JL-BCS, JL-CAM, JL-COAH, JL-COL, JL-CHIS, JL-CHIH, JL-DF, JL-DGO, JL-GTO, JL-GRO, JL-HGO, JL-JAL, JL-MEX, JL-MICH, JL-MOR, JL-NAY, JL-NL, JL-OAX, JL-PUE, JL-QRO, JL-QROO, JL-SLP, JL-SIN, JL-SON, JL-TAB, JL-TAMPS, JL-TLAX, JL-VER, JL-YUC y JL-ZAC**, rebasa la capacidad permitida por el correo electrónico y el sistema (10 MB), la misma le será entregada previo pago **por concepto de cuota de recuperación**, en el domicilio que para tal efecto señaló al ingresar su solicitud de información.

### Cuota de Recuperación

\$492.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por 41CDs.

[Costo unitario: \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)]

Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.

### Especificaciones de Pago

Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.

### Plazo para reproducir la información

Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.

### Plazo para disponer de la información

Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI129/2016

Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.

<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI001/2016.
-------------------------	--

### B) Información inexistente.

Los OR (DEOE, JL-AGS, JL-BC, JL-BCS, JL-CAM, JL-COAH, JL-COL, JL-CHIS, JL-CHIH, JL-DF, JL-DGO, JL-GTO, JL-GRO, JL-HGO, JL-JAL, JL-MEX, JL-MICH, JL-MOR, JL-NAY, JL-OAX, JL-QRO, JL-QROO, JL-SLP, JL-SIN, JL-SON, JL-TAMPS, JL-TLAX, JL-VER, JL-YUC y JL-ZAC) al dar respuesta señalaron que es **inexistente** la información que se señala, por los argumentos citados en el siguiente cuadro:

OR	Argumentos de inexistencia
DEOE	La información de la acreditación y presencia de representantes de partidos políticos ante mesas directivas de casillas de los procesos electorales federales 1991, 1994, 1997 y la presencia de representantes en el año 2000, derivado de que se empezaron a utilizar los sistemas en el año 2000. Asimismo, para la conformación del sistema informático en el año 2000, no fue un dato requerido en el sistema.
JL-AGS	De la búsqueda de la información relativa a PEF de 1991, 1994 y 1997, no se encontró la misma, en los términos solicitados, por lo que no se encuentra obligados a generar la información como se pide.
JL-BC	No hay disposición legal que establezca la obligación de generar un documento como el que pide la persona, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI129/2016**

<b>OR</b>	<b>Argumentos de inexistencia</b>
<b>JL-BCS</b>	<p>De la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se informa que la información correspondiente e los PEF de 1991, 1994 y 1997, es inexistente, ya que no se cuenta con ningún sistema o documento en el que obre la información como lo solicita.</p> <p>En este sentido, el artículo 42 de la Ley establece que las dependencias y entidades solo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.</p> <p>La información relativa a al total de representantes que estuvieron presentes el día de la jornada electoral de los PEF de 1991, 1994, 1997 y 2000, por no obrara en los archivos de la JL y las JD de la entidad.</p>
<b>JL-CAM</b>	<p>Se declara inexistente la estadística relativa a la presencia de representante de los partidos políticos ante mesa directiva de casilla de los procesos electorales federales de 1991, 1994 y 1997.</p>
<b>JL-COAH</b>	<p>No se cuenta con reporte de sistema electorales</p>
<b>JL-COL</b>	<p>JDE 01 No se cuenta con la información relativa a la presencia de los representantes de partidos políticos en las mesas directivas de casilla de los procesos electorales federales 1991, 1994 y 1997, en virtud de que en esos periodos no operaban todavía los sistemas informáticos que permitieran recuperar dichos datos</p> <p>JDE 02. No es facultad y mucho menos competencia de la 02 Junta Distrital Ejecutiva llevar la estadística de las Elecciones Federales, la información correspondiente a la solicitud de la estadística relativa a la acreditación y presencia de representantes de partidos políticos ante mesas directivas de casillas de los procesos electorales federales 1991, 1994, 1997, 2000, 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015 en el 02 Distrito Electoral Federal en el estado de Colima se Declara Inexistente. Por lo que, dicha información deberá solicitarse directamente a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral</p> <p>JDE 02. No es facultad y mucho menos competencia de la 02 Junta Distrital Ejecutiva llevar la estadística de las Elecciones Federales, la información correspondiente a la solicitud de la estadística relativa a la acreditación y presencia de representantes de partidos políticos ante mesas directivas de casillas de los procesos electorales federales 1991,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI129/2016

OR	Argumentos de inexistencia
	<p>1994, 1997, 2000, 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015 en el 02 Distrito Electoral Federal en el estado de Colima se Declara Inexistente. Por lo que, dicha información deberá solicitarse directamente a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.</p> <p>JDE 02. No es facultad y mucho menos competencia de la 02 Junta Distrital Ejecutiva llevar la estadística de las Elecciones Federales, la información correspondiente a la solicitud de la estadística relativa a la acreditación y presencia de representantes de partidos políticos ante mesas directivas de casillas de los procesos electorales federales 1991, 1994, 1997, 2000, 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015 en el 02 Distrito Electoral Federal en el estado de Colima se Declara Inexistente. Por lo que, dicha información deberá solicitarse directamente a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral</p>
<b>JL-CHIS</b>	<p>La información generada con motivo de las elecciones celebradas en los años 1991, 1994 y 1997, se hace la precisión que debido a que en estos años no se contaba con los sistemas informáticos necesarios que permitieran la sistematización de este tipo de información, así mismo se tienen la inexistencia de información debido a que la distritación actual entró en vigor a partir de 1996, siendo el caso de distritos que no existían durante las elecciones de 1991 y 1994.</p> <p>Por lo anterior, a continuación se presenta el estatus de la multicitada información, desglosada por distrito respecto de los años 1991, 1994 y 1997:</p> <p>01: No cuenta con la información 04: No existía el distrito. 09: No cuenta con la información 11 : No cuenta con la información</p> <p>2012 no se encuentra disponible por el momento debido a un problema técnico que presenta el sistema informático de la REDIN.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI129/2016**

<b>OR</b>	<b>Argumentos de inexistencia</b>
<b>JL-CHIH</b>	<p>1991-1997 no obra en los archivos a nivel casilla y municipio. 2000, 2003 y 2006, no cuenta con la información a nivel sección 2006.</p> <p>Por lo anterior, a continuación se presenta el estatus de la multicitada información, desglosada por distrito:</p> <p>02: 1991, 1994 y 1997 No cuenta con la información; 2000, 2003, 2006,2009 2012 y 2015 Se destruyó la información de conformidad con el artículo 281 del COFIPE.</p> <p>03: 1991, 1994 y 1997 No cuenta con la información.</p> <p>04: 1991, 1994 y 1997 No cuenta con la información y por lo que respecta al año 2000, Información estadística sobre la presencia de PP ante mesas directivas de casillas por entidad, por distrito, sección.</p> <p>05: 1991, 1994 y 1997 No cuenta con la información</p> <p>06: 1991, 1994 y 1997 No cuenta con la información y por lo que respecta al año 2000, Información estadística sobre la presencia de PP ante mesas directivas de casillas por entidad, por distrito, sección.</p> <p>07: 1991, 1994 y 1997 No cuenta con la información</p> <p>08: Procesos electorales federales de 1991, 1994, 1997, 2000 y 2006.</p> <p>09: Presencia de PP ante mesas directivas de casillas de los Procesos electorales federales de 1991, 1994, 1997 y 2000.</p>
<b>JL-DF</b>	<p>No se cuenta con sistemas informáticos ni se encontró información referente los procesos electorales de 1991, 1994 ni 1997</p>
<b>JL-DGO</b>	<p>Presencia o cobertura de los PP ante mesas directivas de casilla de las elecciones federales de 1991, 1994 y 1997, ya que no existen registros y solo se cuenta con información sobre registro o acreditación de representantes de PP ante casillas y generales</p>
<b>JL-GTO</b>	<p>De la presencia de representantes de Partidos Políticos ante Mesas Directivas de Casilla de los Procesos Electorales 1990-1991 y 1993-1994 respeto a todas las Juntas Ejecutivas Distritales, en razón de que la información de esos Procesos Electorales se sacó de las Memorias y en ellas no se manejó ese dato.</p> <p>Se declara la inexistencia de la información del Proceso Electoral Federal 1990-1991 de la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con sede en León, Guanajuato, pues después de haber hecho una búsqueda exhaustiva en</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI129/2016

OR	Argumentos de inexistencia
	<p>sus archivos, ésta informó a ésta Junta Local que no cuenta con dicha información.</p> <p>Se declara la inexistencia de la información de los Procesos Electorales Federales 1990-1991 y 1993-1994 de la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con sede en San Francisco del Rincón, Guanajuato, en razón de que en el año 1997 fue creado ese Distrito Electoral Federal, por lo que no existe información anterior a ese año.</p> <p>Respecto a la actual 01 JDE con sede en San Luis de la Paz, Guanajuato, se declara la inexistencia de la información de los PEF 1990-1991, 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000 y 2002-2003, pues en fecha 11 de febrero del año 2005 el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo CG28/2005 correspondiente al "Acuerdo del Consejo General de/Instituto Federal Electoral por el que se establece la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país para su utilización en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009", en tal virtud cambió la composición territorial del Distrito 01 con cabecera actual en la ciudad de San Luis de la Paz, Guanajuato, motivo por el cual no existen registros de procesos anteriores al año 2005.</p>
<b>JL-GRO</b>	De la búsqueda realizada, se declara inexistencia de los procesos electorales de 1991, 1994 y 1997
<b>JL-HGO</b>	Por lo que respecta a la información perteneciente a los procesos electorales federales de los años 1991, 1994 y 1997, no se contaba con un sistema de registro de representantes de partidos políticos ante mesas directivas de casilla,
<b>JL-JAL</b>	<p>Habiéndose realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas de Jalisco, no se encontró la información en base de datos y en los términos solicitados de los años 1991, 1994 y 1997.</p> <p>Se declara inexistente la información relativa al total de representantes que estuvieron presentes el día de la jornada electoral en los procesos electorales federales de 1991, 1994, 1997, 2000 y 2001 por no obrar en los archivos de las Juntas Local, así como en las Distritales Ejecutivas 02, 03, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 19 de Jalisco, documento en el que se consigne dicha información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI129/2016

OR	Argumentos de inexistencia
	Respecto a los años 2000, 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015, habiéndose realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas de Jalisco, no se encontró la información en base de datos y en los términos solicitados.
<b>JL-MEX</b>	Se declaró la inexistencia de la información de los años 1991, 1997, 2000, 2003.
<b>JL-MICH</b>	La información solicitada, relativa a los procesos federales 1991, 1994, 1997, por no obrar registro alguno en los archivos de éste órgano delegacional y de sus doce 12 órganos subdelegacionales.
<b>JL-MOR</b>	Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de las Juntas Local y Distritales, no se encontró información referente a los PEF de 1991, 1994, 1997 y 2000.  Por lo que hace a los PEF de 2000, 2006, 2009, 2012 y 2015, tampoco se localizó documento o estadístico de la información como la requiere el solicitante, en base a lo establecido en el artículo 42 de la Ley.
<b>JL-NAY</b>	Después de una búsqueda en los archivos del órgano delegacional, no se encontró información 1991, 1994, 1997.
<b>JL-OAX</b>	De una búsqueda exhaustiva en los archivos de los órganos desconcentrados, no se localizó estadística de la información.  En términos de lo establecido en el artículo 129 de la Ley, esta entidad no está obligada a elaborar documentos ad hoc.  Información como la pide el ciudadano respecto de las acreditaciones y presencia de los representantes de los PP ante las mesas directivas de casilla de los PEF 1991, 1994, 1997 y 2000, toda vez que la otrora IFE, no contaba con sistemas informáticos.
<b>JL-QRO</b>	Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de las Juntas Local y Distritales, no se encontró parte de la información referente a los años 1991, 1994, 1997 en base a datos y en los términos solicitados. Por lo que , toda vez que no hay disposición legal alguna que establezca la obligación de generar un documento como el que pide la persona, artículo 42 de la Ley.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI129/2016**

<b>OR</b>	<b>Argumentos de inexistencia</b>																											
	<p>Se declara inexistente la información relativa al total de representantes que estuvieron presentes el día de la jornada electoral en los PEF de 1991, 1994, 1997, 2000, por no obrar en los archivos de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas.</p> <p>Se declara inexistente la información relativa al total de representantes que estuvieron presentes el día de la jornada electoral en los PEF de 1991, 1994, 1997, 2000, por no obrar en los archivos de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas</p>																											
<b>JL-QROO</b>	<p>Respecto de los años 1991, 1994 y 1997, no se cuenta con dichos años. Lo anterior de conformidad con el acta circunstanciada levantada para, "Constatar la destrucción de diversa documentación de archivo de concentración de las Vocalías Ejecutiva, Secretaria, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, así como la correspondiente a la Unidad Administrativa, de la Junta Distrital Ejecutiva 02 del Instituto Federal Electoral en el estado de Quintana Roo, por circunstancias de fuerza mayor"</p> <p>De la 03 JDE no se cuenta con la información de 1991 a 2003, en virtud de que no estaba constituido dicho distrito</p>																											
<b>JL-SLP</b>	<p>Habiéndose realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de los órganos desconcentrados del Instituto en la entidad, no se localizó documento o estadístico de la información, Criterio 009/10 IFAI.</p> <p>Se declara la inexistencia de la información como la pide el ciudadano respecto de las acreditaciones y presencia de los representantes de los PP ante las mesas directivas de casilla de los PEF 1991, 1994, 1997 y la presencia de representantes en la elecciones del año 2000, derivado de que se empezaron a utilizar os sistemas en el año 2000.</p>																											
<b>JL-SIN</b>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="558 1535 659 1629"><b>Junta distrit al</b></th> <th colspan="2" data-bbox="675 1535 1016 1562"><b>Proceso electoral</b></th> </tr> <tr> <td data-bbox="558 1629 659 1667"><b>01</b></td> <td data-bbox="675 1562 789 1629"><b>1991</b></td> <td data-bbox="789 1562 902 1629"><b>1994</b></td> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="558 1667 659 1705"><b>03</b></td> <td colspan="2" data-bbox="675 1629 1016 1705">Inexistencia parcial</td> </tr> <tr> <td data-bbox="558 1705 659 1743"><b>04</b></td> <td colspan="2" data-bbox="675 1705 1016 1743">Inexistente</td> </tr> <tr> <td data-bbox="558 1743 659 1780"><b>05</b></td> <td colspan="2" data-bbox="675 1743 1016 1780">Inexistente</td> </tr> <tr> <td data-bbox="558 1780 659 1818"><b>06</b></td> <td colspan="2" data-bbox="675 1780 1016 1818">Inexistente</td> </tr> <tr> <td data-bbox="558 1818 659 1856"><b>07</b></td> <td colspan="2" data-bbox="675 1818 1016 1856">Inexistente</td> </tr> <tr> <td data-bbox="558 1856 659 1894"><b>08</b></td> <td colspan="2" data-bbox="675 1856 1016 1894">Inexistente</td> </tr> </tbody> </table>	<b>Junta distrit al</b>	<b>Proceso electoral</b>		<b>01</b>	<b>1991</b>	<b>1994</b>	<b>03</b>	Inexistencia parcial		<b>04</b>	Inexistente		<b>05</b>	Inexistente		<b>06</b>	Inexistente		<b>07</b>	Inexistente		<b>08</b>	Inexistente		<b>1991</b>	<b>1994</b>	<b>1997</b>
<b>Junta distrit al</b>	<b>Proceso electoral</b>																											
<b>01</b>	<b>1991</b>	<b>1994</b>																										
<b>03</b>	Inexistencia parcial																											
<b>04</b>	Inexistente																											
<b>05</b>	Inexistente																											
<b>06</b>	Inexistente																											
<b>07</b>	Inexistente																											
<b>08</b>	Inexistente																											



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI129/2016

<b>OR</b>	<b>Argumentos de inexistencia</b>
<b>JL-SON</b>	Se declara la inexistencia de la información como la pide el ciudadano respecto de las acreditaciones y presencia de los representantes de los PP ante las mesas directivas de casilla de los PEF 1991, 1994, 1997 y la presencia de representantes en la elecciones del año 2000, derivado de que se empezaron a utilizar os sistemas en el año 2000.
<b>JL-TAMPS</b>	La información de los Procesos Electorales Federales 1991, 1994 y 1997, por tratarse de periodos en los que no operaban sistemas informáticos que actualmente permiten recuperar dichos información;
<b>JL-TLAX</b>	De la búsqueda exhaustiva en los archivos de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales, no se cuenta con la información en los años y la forma requeridos, cabe señalar que no hay disposición legal alunan que establezca la obligación a este Instituto de generar un documento como lo pide el solicitante.  La información referente al total de representantes que fueron acreditados y que estuvieron presentes el día de la jornada electoral en los procesos electorales federales de 1991, 1994 y 1997, no obran en los archivos e las Juntas de la entidad.
<b>JL-VER</b>	<b>Máxima publicidad</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI129/2016**

OR	Argumentos de inexistencia									
	Junta distrital	Proceso electoral								
1991		1994	1997	2000	2003	2006	2009	2012	2015	
<b>01</b>			X	X	X	X	X	X	X	
<b>02</b>				X	X	X	X	X	X	
<b>03</b>				X	X	X	X	X	X	
<b>04</b>				X	X	X	X	X	X	
<b>05</b>				X	X	X	X	X	X	
<b>06</b>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
<b>07</b>				X	X	X	X	X	X	
<b>08</b>						X	X	X	X	
<b>09</b>				X	X	X	X	X	X	
<b>10</b>				X	X	X	X	X	X	
<b>11</b>					X	X	X	X	X	
<b>12</b>				X	X	X	X	X	X	
<b>13</b>				X	X	X	X	X	X	
<b>14</b>				X	X	X	X	X	X	
<b>15</b>				X	X	X	X	X	X	
<b>16</b>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
<b>17</b>				X	X	X	X	X	X	
<b>18</b>				X	X	X	X	X	X	
<b>19</b>	X	X		X	X	X	X	X	X	
<b>20</b>							X		X	
<b>21</b>	X	X		X	X	X	X	X	X	

La información no señalada con una “X” en el cuadro anterior es inexistente, toda vez que de una búsqueda realizada, no se encontró.

**JL-YUC**  
De los procesos electorales federales de 1990-1991, 1993-1994 y 1996-1997, se da cuenta que practicada la revisión exhaustiva a los archivos físicos y a los programas informáticos utilizados en los órganos desconcentrados en la entidad, durante, los procesos electorales indicados, no se cuenta con información alguna concerniente a representantes de partidos políticos o coaliciones; ante mesas directivas de casilla, toda vez que con anterioridad al año 2000, no operaban los sistemas informáticos en estos rubros



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI129/2016

OR	Argumentos de inexistencia
JL-ZAC	<p>La información relativa al total de representantes que estuvieron presentes el día de la jornada electoral en los procesos electorales federales de 1991, 1994 y 1997 no obra en los archivos de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas de la entidad, documento en el que se consigne dicha información, por lo que se ofrece el total de representantes acreditados, dato recuperado de las memorias de los procesos electorales.</p> <p>2000, 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015 La información solicitada no se presenta en la modalidad que el ciudadano la requirió, en términos de lo anterior, y con fundamento en lo establecido en el Criterio/009-10 del INAI</p>

De la transcripción anterior de los OR se desprende lo siguiente:

- Los OR (DEOE, JL-AGS, JL-BC, JL-BCS, JL-CAM, JL-COAH, JL-COL, JL-CHIS, JL-CHIH, JL-DF, JL-DGO, JL-GTO, JL-GRO, JL-HGO, JL-JAL, JL-MEX, JL-MICH, JL-MOR, JL-NAY, JL-OAX, JL-QRO, JL-QROO, JL-SLP, JL-SIN, JL-SON, JL-TAMPS, JL-TLAX, JL-VER, JL-YUC y JL-ZAC) no cuenta con la información solicitada por las razones expuestas.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del INAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de los OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento,



## INE-CI129/2016

368. Párrafo 2, inciso C) y 383 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable a los que se le turnó la atención de la solicitud.
  - Los órganos responsables señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con la respuesta de los OR (**DEOE, JL-BC, JL-BCS, JL-CAM, JL-COAH, JL-DGO, JL-GTO, JL-GRO, JL-MEX, JL-MICH, JL-MOR, JL-NAY, JL-OAX, JL-QRO, JL-QROO, JL-SLP, JL-SIN, JL-SON, JL-TLAX y JL-YUC**), atendió el asunto dentro del plazo establecido en el Reglamento, más no así, los OR (**JL-AGS, JL-COL, JL-CHIS, JL-CHIH, JL-DF, JL-HGO, JL-JAL, JL-TAMPS, JL-VER y JL-ZAC**).
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.



## INE-CI129/2016

- Los OR declararon la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema y mediante oficios en la presente resolución.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los órganos responsables respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:

Respecto a la información requerida por el solicitante, se advierte que toda vez que los OR (**DEOE, JL-AGS, JL-BC, JL-BCS, JL-CAM, JL-COAH, JL-COL, JL-CHIS, JL-CHIH, JL-DF, JL-DGO, JL-GTO, JL-GRO, JL-HGO, JL-JAL, JL-MEX, JL-MICH, JL-MOR, JL-NAY, JL-OAX, JL-QRO, JL-QROO, JL-SLP, JL-SIN, JL-SON, JL-TAMPS, JL-TLAX, JL-VER, JL-YUC y JL-ZAC**), lo siguiente:

OR	Argumentos de inexistencia
<b>DEOE</b>	Que respecto a los años 1991, 1994, 1997 y la presencia de representantes en el año 2000, es inexistente porque en esos años no se tenía sistema 2000.
<b>JL-AGS</b>	Respecto a los 1991, 1994 y 1997, después de una búsqueda la información no se encontró
<b>JL-BC</b>	No tiene obligación de generar documentación Ad doc
<b>JL-BCS</b>	Respecto a los 1991, 1994 y 1997, después de una búsqueda la información no se encontró, por no contarse con ningún sistema o documento en el que obre la información como lo solicita.  Así mismo o cuenta con la información relativa a al total de representantes que estuvieron presentes el día de la jornada electoral de los PEF de 1991, 1994, 1997 y 2000.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI129/2016

OR	Argumentos de inexistencia
<b>JL-CAM</b>	1991, 1994 y 1997 es inexistente la estadística relativa a la presencia de representante de los PP ante mesa directiva de casilla de los procesos electorales federales, no existía sistema.
<b>JL-COAH</b>	No se cuenta con reporte de sistema electorales
<b>JL-COL</b>	<p>JDE 01: 1991, 1994 y 1997 es inexistente la estadística relativa a la presencia de representante de los PP ante mesa directiva de casilla de los procesos electorales federales, no existía sistema.</p> <p>JDE 02. Declara la inexistencia por ser incompetente, señala a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral</p>
<b>JL-CHIS</b>	<p>1991, 1994 y 1997 es inexistente la información solicitada de esos años debido a que no existía sistema, así mismo se tienen la inexistencia de información debido a que la distritación actual entró en vigor a partir de 1996, siendo el caso de distritos que no existían durante las elecciones de 1991 y 1994.</p> <p>Respecto a los años 1991, 1994 y 1997:</p> <p>01: No cuenta con la información</p> <p>04: No existía el distrito.</p> <p>09: No cuenta con la información</p> <p>11 : No cuenta con la información</p> <p>2012 no se encuentra disponible por el momento debido a un problema técnico que presenta el sistema informático de la RedINE.</p>
<b>JL-CHIH</b>	<p>1991-1997 no obra en los archivos a nivel casilla y municipio. 2000, 2003 y 2006, no cuenta con la información a nivel sección 2006.</p> <p>Por lo anterior, a continuación se presenta el estatus de la multicitada información, desglosada por distrito:</p> <p>02: 1991, 1994 y 1997 No cuenta con la información; 2000, 2003, 2006, 2009 2012 y 2015 Se destruyó la información de conformidad con el artículo 254 del COFIPE.</p> <p>03: 1991, 1994 y 1997 No cuenta con la información.</p> <p>04: 1991, 1994 y 1997 No cuenta con la información y por lo que respecta al año 2000, Información estadística sobre la presencia de PP ante mesas directivas de casillas por entidad, por distrito, sección.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI129/2016

OR	Argumentos de inexistencia
	<p>05: 1991, 1994 y 1997 No cuenta con la información</p> <p>06: 1991, 1994 y 1997 No cuenta con la información y por lo que respecta al año 2000, Información estadística sobre la presencia de PP ante mesas directivas de casillas por entidad, por distrito, sección.</p> <p>07: 1991, 1994 y 1997 No cuenta con la información</p> <p>08: Procesos electorales federales de 1991, 1994, 1997, 2000 y 2006.</p> <p>09: Presencia de PP ante mesas directivas de casillas de los Procesos electorales federales de 1991, 1994, 1997 y 2000.</p>
<b>JL-DF</b>	No se cuenta con sistemas informáticos ni se encontró información referente los procesos electorales de 1991, 1994 y 1997.
<b>JL-DGO</b>	1991, 1994 y 1997, no existen registros y solo se cuenta con información sobre registro o acreditación de representantes de PP ante casillas y generales
<b>JL-GTO</b>	<p>De la presencia de representantes de Partidos Políticos ante Mesas Directivas de Casilla de los Procesos Electorales 1990-1991 y 1993-1994 respecto a todas las Juntas Ejecutivas Distritales, no se tiene memoria de dicha información</p> <p>1990-1991 de la 06 Junta Distrital Ejecutiva, se realizó una búsqueda sin encontrarse información.</p> <p>1990-1991 y 1993-1994 de la 07, inexistente porque hasta el año 1997 fue creado ese Distrito Electoral Federal, por lo que no existe información anterior a ese año.</p> <p>Respecto a la actual 01 JDE, se declara la inexistencia de la información de los PEF 1990-1991, 1993,1994, 1996-1997, 1999-2000 y 2002-2003, pues en fecha 11 de febrero del año 2005 el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo CG28/2005 se realizó cambio de la composición territorial del Distrito 01, motivo por el cual no existen registros de procesos anteriores al año 2005.</p>
<b>JL-GRO</b>	De la búsqueda realizada, se declara inexistencia de los procesos electorales de 1991, 1994 y 1997



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI129/2016

OR	Argumentos de inexistencia
<b>JL-HGO</b>	1991, 1994 y 1997 es inexistente la información solicitada de esos años debido a que no existía sistema
<b>JL-JAL</b>	1991, 1994 y 1997 es inexistente la información solicitada de esos años debido que después de una búsqueda no se localizó información.  Respecto a los representantes que estuvieron presentes el día de la jornada electoral en los procesos electorales federales de 1991, 1994, 1997, 2000 y 2001 por no obrar en los archivos de las Juntas Local, así como en las Distritales Ejecutivas.  2000, 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015, habiéndose realizada una búsqueda exhaustiva no se encontró la información en base de datos y en los términos solicitados.
<b>JL-MEX</b>	Se declaró la inexistencia de la información de los años 1991, 1997, 2000, 2003.
<b>JL-MICH</b>	La información solicitada, relativa a los procesos federales 1991, 1994, 1997, por no obrar registro alguno en los archivos de éste órgano delegacional y de sus doce 12 órganos subdelegacionales.
<b>JL-MOR</b>	De la búsqueda realizada, se declara inexistencia de los PEF de 1991, 1994, 1997 y 2000.  Por lo que hace a los PEF de 2000, 2006, 2009, 2012 y 2015, tampoco se localizó, en base a lo establecido en el artículo 42 de la Ley.
<b>JL-NAY</b>	De la búsqueda realizada, se declara inexistencia la información solicitada de 1991, 1994, 1997 y 2000.
<b>JL-OAX</b>	De la búsqueda realizada, se declara inexistencia la información solicitada de de los PEF 1991, 1994, 1997 y 2000.
<b>JL-QRO</b>	De la búsqueda realizada, se declara inexistencia de la información correspondiente de 1991, 1994, 1997 y 2000.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI129/2016**

<b>OR</b>	<b>Argumentos de inexistencia</b>																																				
<b>JL-QROO</b>	<p>1991, 1994 y 1997, no se cuenta con la información toda vez que la información de dichos años fue destruida por circunstancias de fuerza mayor</p> <p>De la 03 JDE no se cuenta con la información de 1991 a 2003, en virtud de que no estaba constituido dicho distrito</p>																																				
<b>JL-SLP</b>	<p>Se declara la inexistencia de la información 1991, 1994, 1997 y la presencia de representantes en las elecciones del año 2000, toda vez que no existía sistema.</p>																																				
<b>JL-SIN</b>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="558 854 675 947"><b>Junta distrit al</b></th> <th colspan="3" data-bbox="675 854 1019 884"><b>Proceso electoral</b></th> </tr> <tr> <td data-bbox="558 947 675 976"></td> <th data-bbox="675 884 789 947"><b>1991</b></th> <th data-bbox="789 884 902 947"><b>1994</b></th> <th data-bbox="902 884 1019 947"><b>1997</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="558 976 675 1005"><b>01</b></td> <td colspan="3" data-bbox="675 976 1019 1005">Inexistencia parcial</td> </tr> <tr> <td data-bbox="558 1005 675 1035"><b>03</b></td> <td colspan="3" data-bbox="675 1005 1019 1035">Inexistente</td> </tr> <tr> <td data-bbox="558 1035 675 1064"><b>04</b></td> <td colspan="3" data-bbox="675 1035 1019 1064">Inexistente</td> </tr> <tr> <td data-bbox="558 1064 675 1094"><b>05</b></td> <td colspan="3" data-bbox="675 1064 1019 1094">Inexistente</td> </tr> <tr> <td data-bbox="558 1094 675 1123"><b>06</b></td> <td colspan="3" data-bbox="675 1094 1019 1123">Inexistente</td> </tr> <tr> <td data-bbox="558 1123 675 1152"><b>07</b></td> <td colspan="3" data-bbox="675 1123 1019 1152">Inexistente</td> </tr> <tr> <td data-bbox="558 1152 675 1182"><b>08</b></td> <td colspan="3" data-bbox="675 1152 1019 1182">Inexistente</td> </tr> </tbody> </table>	<b>Junta distrit al</b>	<b>Proceso electoral</b>				<b>1991</b>	<b>1994</b>	<b>1997</b>	<b>01</b>	Inexistencia parcial			<b>03</b>	Inexistente			<b>04</b>	Inexistente			<b>05</b>	Inexistente			<b>06</b>	Inexistente			<b>07</b>	Inexistente			<b>08</b>	Inexistente		
<b>Junta distrit al</b>	<b>Proceso electoral</b>																																				
	<b>1991</b>	<b>1994</b>	<b>1997</b>																																		
<b>01</b>	Inexistencia parcial																																				
<b>03</b>	Inexistente																																				
<b>04</b>	Inexistente																																				
<b>05</b>	Inexistente																																				
<b>06</b>	Inexistente																																				
<b>07</b>	Inexistente																																				
<b>08</b>	Inexistente																																				
<b>JL-SON</b>	<p>1991, 1994, 1997 y 2000, por que no existía sistema.</p>																																				
<b>JL-TAMPS</b>	<p>1991, 1994 y 1997, porque no tenían sistema</p>																																				
<b>JL-TLAX</b>	<p>La información referente al total de representantes que fueron acreditados y que estuvieron presentes el día de la jornada electoral en los procesos electorales federales de 1991, 1994 y 1997, no obran en los archivos e las Juntas de la entidad.</p>																																				



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI129/2016**

OR	Argumentos de inexistencia									
	Junta distrit al	Proceso electoral								
199 1		199 4	199 7	200 0	200 3	200 6	200 9	201 2	201 5	
<b>JL-VER</b>	01			X	X	X	X	X	X	X
	02				X	X	X	X	X	X
	03				X	X	X	X	X	X
	04				X	X	X	X	X	X
	05				X	X	X	X	X	X
	06	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	07				X	X	X	X	X	X
	08						X	X	X	X
	09				X	X	X	X	X	X
	10				X	X	X	X	X	X
	11					X	X	X	X	X
	12				X	X	X	X	X	X
	13				X	X	X	X	X	X
	14				X	X	X	X	X	X
	15				X	X	X	X	X	X
	16	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	17				X	X	X	X	X	X
	18				X	X	X	X	X	X
	19	X	X		X	X	X	X	X	X
	20							X		X
	21	X	X		X	X	X	X	X	X
	Inexistente La información no señalada en el cuadro anterior es inexistente, toda vez que de una búsqueda realizada, no se encontró.									
<b>JL-YUC</b>	1990-1991, 1993-1994 y 1996-1997, por no tener sistema en esos años.									
<b>JL-ZAC</b>	1991, 1994 y 1997 no obran en los archivos de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas de la entidad, documento en el que se consigne dicha información.									

Del cuadro antes citado se desprende que la información requerida por el solicitante de los años 1991 a 2000, es inexistente toda vez que en dichas anualidades aún no se establecía el sistema mediante el cual se lleva un control de lo solicitado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI129/2016**

Por lo que respecta al señalamiento de destrucción hecho valer por la JL-JL-CHIH, respecto de la información de la 02 JDE, se desprende que fue sustentada de conformidad con el artículo 254 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE); sin embargo, se advierte que el solicitante no requiere la documentación, sino estadísticas de acreditación y presencia de representantes de partidos políticos; en ese sentido, se advierte que la información no fue destruida con los paquetes electorales, tal como lo refiere, lo cual se requerirá en el apartado correspondiente.

Respecto de la respuesta señalada por la JL-QROO, se advierte la información de los años 1991, 1994 y 1997, fue destruida por circunstancias de fuerza mayor; sin embargo, la Junta no señala a qué tipo de causas de fuerza mayor refiere por lo que no hay elementos para confirmar o revocar la inexistencia, en este sentido, se hará el requerimiento en el apartado correspondiente.

Ahora bien respecto de la declaratoria de inexistencia de la JL-CHIS respecto de la información correspondiente a 1991, 1994 y 1997 de su Junta Distrital Ejecutiva 04; de JL-GTO de su Junta Distrital Ejecutiva 07 y de la JL-QROO Junta Distrital Ejecutiva 03, se desprende una inexistencia evidente toda vez que para dichas anualidades aún no se había conformado y por tanto no pueden tener registro de la información solicitada.

Por lo que respecta a la JL-COL, específicamente a la respuesta generada por la JDE 02 mediante la cual declara la inexistencia de la información por incompetencia al no tener obligación de contar con ella, dicho razonamiento es erróneo, toda vez que si bien es cierto que no cuenta con la obligación de generar estadística relativa a la acreditación y presencia de representantes de partidos políticos ante mesas directivas de casillas de los procesos electorales federales 1991, 1994, 1997, 2000, 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015, también lo es que dentro de las memorias de los procesos electorales, se desprende de información generada por las diversas Juntas Distritales en la cual se aprecia que se generan estadísticos de la información solicitada.



## INE-CI129/2016

Aunado a lo anterior, es importante señalar que las Juntas Distritales de la entidad, si ponen a disposición del solicitante la información con la que cuentan, por lo cual es necesario revocar la inexistencia formula y requerir la información solicitada.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información respecto de parte de la información materia de la presente resolución, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

- **Confirmar** las declaratorias de **inexistencia** formuladas por la (DEOE, JL-AGS, JL-BC, JL-BCS, JL-CAM, JL-COAH, JL-COL, JL-CHIS, JL-CHIH, JL-DF, JL-DGO, JL-GTO, JL-GRO, JL-HGO, JL-JAL, JL-MEX, JL-MICH, JL-MOR, JL-NAY, JL-OAX, JL-QRO, JL-QROO, JL-SLP, JL-SIN, JL-SON, JL-TAMPS, JL-TLAX, JL-VER, JL-YUC y JL-ZAC), respecto de la información requerida por el solicitante.
- **Revoca parte de la declaratoria de inexistencia de los OR JL-CHIH y JL-COL**, específicamente a la respuesta generada por la **JDE 02**, respecto de la información requerida por el solicitante.

## VI. Requerimiento.

Para este CI no pasa desapercibido que la **JL-VER** a la 8° y 20° Junta Distrital no especifica la inexistencia de la información posterior al año 2000, por lo que se requiere para que en un plazo no mayor a **dos días hábiles siguientes a la notificación** de la presente resolución proporcione la información solicitada de los años posteriores a 2000, o bien se pronuncie al respecto.

Ahora bien, la **JL-CHIS** al dar respuesta señala que respecto al año 2012 no se encuentra disponible por el momento debido a un problema técnico que



## INE-CI129/2016

presenta el sistema informático de la RedINE, sin que se especifique cuando se tendrá disponible ni se señale debidamente el problema que señala, en atención a ello se requiere para que en un plazo no mayor a **dos días hábiles siguientes a la notificación** de la presente resolución proporcione la información solicitada del año 2012, o bien se pronuncie al respecto.

Se **requiere** a la JL-**CHIH** para que en un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución proporcione la información relativa a la 02-JDE de la entidad, o bien se pronuncie al respecto.

Se **requiere** a la JL-**QROO**, para que en un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución proporcione mayores elementos de convicción respecto de la inexistencia de la información de los años 1991, 1994 y 1997, o bien se pronuncie al respecto.

Se **requiere** a la JL-**COL**, para que en un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución proporcione la información relativa a la 02-JDE de la entidad, o bien se pronuncie al respecto.

### VII. Exhorto.

Para este CI no pasa desapercibido que los OR (JL-AGS, JL-COL, JL-CHIS, JL-CHIH, JL-DF, JL-HGO, JL-JAL, JL-TAMPS, JL-VER y JL-ZAC), brindaron atención a la solicitud fuera del plazo establecido en el Reglamento, por lo que se les exhorta para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo hagan dentro de los plazos establecidos reglamentariamente.

### VIII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

#### **ARTÍCULO 40**

*Del recurso de revisión*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI129/2016

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### **ARTÍCULO 42**

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14, 16 párrafo 2 de la Constitución; 281 de la COFIPE; 6, 42, 63 y 129 de la Ley; 368. Párrafo 2, inciso C) y 383 de la LGIPE; 4; 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción III, IV, y VI; 26; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1 y 3; 35; 36, párrafos 1 y 2; 37, numeral 1; 40 y 42 del Reglamento este Comité emite la siguiente:



**INE-CI129/2016**

## **Resolución**

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del 2015, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

**Segundo.** Se pone a disposición del solicitante la **información pública y por máxima publicidad** señalada en el **anexo 2** en términos del considerando **III**, de la presente resolución.

**Tercero.** Se **clasifica** como confidencial parte de la información formulada por el OR **JL-TLAX**, respecto a nombre de la persona, en la ubicación de casillas en términos del considerando **IV** inciso **A**, de la presente resolución.

**Cuarto.** Se aprueba la **versión pública** de la información proporcionada por la **JL-TLAX**, en términos del considerando **IV** inciso **A**, de la presente resolución.

**Quinto.** Se confirma la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información formulada por los OR (DEOE, JL-AGS, JL-BC, JL-BCS, JL-CAM, JL-COAH, JL-COL, JL-CHIS, JL-CHIH, JL-DF, JL-DGO, JL-GTO, JL-GRO, JL-HGO, JL-JAL, JL-MEX, JL-MICH, JL-MOR, JL-NAY, JL-OAX, JL-QRO, JL-QROO, JL-SLP, JL-SIN, JL-SON, JL-TAMPS, JL-TLAX, JL-VER, JL-YUC y JL-ZAC), en términos de lo señalado en el considerando **IV**, inciso **B** de la presente resolución.

**Sexto.** Se revoca la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información formulada por el OR (JL-CHIH), en términos de lo señalado en el considerando **IV**, inciso **B** de la presente resolución.

**Séptimo.** Se **requiere** a la JL-VER para que en un plazo no mayor a **dos días hábiles siguientes a la notificación** de la presente resolución proporcione la información solicitada información posterior al año 2000 a las Junta Distritales 8° y 20°, en términos del considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI129/2016

**Octavo.** Se **requiere** a la **JL-CHIS** para que en un plazo no mayor a **dos días hábiles siguientes a la notificación** de la presente resolución proporcione la información solicitada del año 2012, o bien se pronuncie al respecto, en términos del considerando **VI**, de la presente resolución.

**Noveno.** Se **requiere** a la **JL-CHIH** para que en un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución proporcione la información relativa a la 02-JDE de la entidad, o bien se pronuncie al respecto, en términos del considerando **VI**, de la presente resolución.

**Décimo.** Se **requiere** a la **JL-QROO** para que en un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución proporcione mayores elementos de convicción respecto de la inexistencia de la información de los años 1991, 1994 y 1997, o bien se pronuncie al respecto, en términos del considerando **VI**, de la presente resolución.

**Undécimo.** Se **requiere** a la **JL-COL** para que en un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución proporcione la información relativa a la 02-JDE de la entidad, o bien se pronuncie al respecto, en términos del considerando **VI**, de la presente resolución.

**Duodécimo.** Se **exhorta** los OR **JL-AGS, JL-COL, JL-CHIS, JL-CHIH, JL-DF, JL-HGO, JL-JAL, JL-TAMPS, JL-VER y JL-ZAC**, para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo hagan dentro de los plazos establecidos reglamentariamente, en términos del considerando **VII**, de la presente resolución.

**Decimotercero.** Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, conforme al considerando **VIII** de esta determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI129/2016**

**Notifíquese a los OR DEOE, JL-AGS, JL-BC, JL-BCS, JL-CAM, JL-COAH, JL-COL, JL-CHIS, JL-CHIH, JL-DF, JL-DGO, JL-GTO, JL-GRO, JL-HGO, JL-JAL, JL-MEX, JL-MICH, JL-MOR, JL-NAY, JL-NL, JL-OAX, JL-PUE, JL-QRO, JL-QROO, JL-SLP, JL-SIN, JL-SON, JL-TAB, JL-TAMPS, JL-TLAX, JL-VER, JL-YUC y JL-ZAC, mediante correo electrónico y al solicitante la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (personalmente o a través del representante legal) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 09 de mayo de 2016.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
**Coordinadora de Asesores del**  
**Secretario Ejecutivo, en su carácter**  
**de Presidenta del Comité de**  
**Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
**Director del Secretariado, en su**  
**carácter de Miembro del Comité de**  
**Información**

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
**Directora de la Unidad Técnica de**  
**Transparencia y Protección de Datos**  
**Personales, en su carácter de**  
**Miembro del Comité de Información.**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
**Titular de la Unidad de Enlace, en su**  
**carácter de Secretaria Técnica del**  
**Comité de Información**